

SECRETARIA. Montería, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente **con avalúo comercial allegado al proceso, despacho comisorio, solicitud de fecha de remate, y liquidación del crédito.** Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, seis (06) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO
RADICADO	23001310300320220002000

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, se encuentra pendiente **proveer sobre un avalúo comercial allegado al proceso, despacho comisorio, solicitud de fecha de remate, y liquidación del crédito.**

Por lo anterior, sea lo primero indicar que, **la solicitud de remate es prematura a esta altura procesal e improcedente** debido a que la norma dispone lo siguiente:

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

*Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Por lo que **se negará tal solicitud.**

Comoquiera que se ha presentado un **avalúo comercial**, el despacho no accederá a fijar fecha de remate, sino que previamente dará traslado del avalúo adosado, conforme al artículo 444 CGP, así:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

Por lo anterior, se correrá traslado del presente avalúo de conformidad al numeral 2° del artículo 444 ibidem.

Por otra parte, al observarse que se adosó soporte de la diligencia de secuestro practicada al inmueble **140-9399**, **se agrega el despacho comisorio, al haberse adosado por el interesado al expediente.**

En cuanto a la **liquidación del crédito presentada**, se ordena dar traslado por secretaria a todos los sujetos procesales, para poder proceder al estudio de la misma.

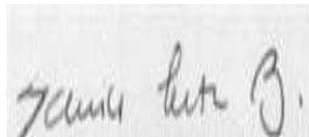
R E S U E L V E

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO, sobre el secuestro realizado al inmueble identificado con M.I. No. 140-9399, al haberse adosado por el interesado al expediente.

TERCERO: En cuanto a la **liquidación del crédito presentada**, se ordena dar traslado por secretaria a todos los sujetos procesales, para poder proceder al estudio de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af455ad0b81e4b94a070f1dbc15c3a485a673685194cb48c62796e7ea585d771**

Documento generado en 06/06/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>